



RESOLUCIÓN No.035

(27/01/2026)

Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa mediante un contrato interadministrativo

La alcaldesa municipal (E) de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que conforme lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de la celebración de contratos interadministrativo se establece lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

Que en ellos se establece que, de acuerdo con el artículo 365 de la Carta Política *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán*





RESOLUCIÓN No.035

(27/01/2026)

ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Que el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 943 de 2018 -"Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público"- indica que: "Prestación del servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo coma con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, es deber de municipios o distritos garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura".

Que el Decreto 943 de 2018, reglamentario de la Ley 1819 de 2016 en lo relativo al impuesto de alumbrado público, establece los lineamientos para la organización, financiación y modernización del servicio de alumbrado público en Colombia. En este marco, la administración municipal de Pensilvania está legalmente llamada a planificar e implementar un sistema de alumbrado que garantice continuidad, cobertura, calidad y sostenibilidad energética, elementos que son también principios rectores del servicio público según la Ley 142 de 1994.

Que el Decreto enfatiza además la necesidad de avanzar hacia esquemas de eficiencia energética mediante la adopción de tecnologías limpias y sistemas de gestión inteligente, lo cual representa una oportunidad para Pensilvania en su transición hacia un modelo de desarrollo urbano y rural más resiliente. Esto incluye la modernización del parque luminario, la sustitución progresiva de tecnologías





RESOLUCIÓN No.035

(27/01/2026)

obsoletas por soluciones de mayor rendimiento energético tales como luminarias LED y la adopción de sistemas de gestión, control y monitoreo que permitan optimizar el consumo de energía, reducir costos operativos y garantizar la sostenibilidad financiera del servicio. Estas medidas se encuentran alineadas con las políticas nacionales de transición energética, sostenibilidad ambiental y uso eficiente de los recursos públicos.

Que desde una perspectiva funcional, la adecuada prestación del servicio de alumbrado público genera impactos directos y verificables en la seguridad ciudadana, al constituirse en un factor disuasivo frente a la comisión de conductas delictivas; en la prevención de accidentes viales y peatonales, al mejorar las condiciones de visibilidad; y en la movilidad segura de peatones, ciclistas y conductores. En municipios con condiciones topográficas complejas y una marcada interacción entre zonas urbanas y rurales, como Pensilvania, el alumbrado público adquiere un carácter estratégico para garantizar condiciones mínimas de accesibilidad y seguridad para toda la población.

Que, asimismo, el alumbrado público contribuye de manera significativa al desarrollo económico y social, al facilitar la extensión de actividades comerciales, culturales, recreativas y turísticas en horario nocturno, fortalecer la apropiación del espacio público y promover la integración social y la convivencia ciudadana. Estos efectos positivos justifican la adopción de decisiones administrativas orientadas a fortalecer la gestión del servicio bajo criterios de eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.

Que base en la información consolidada en el Reporte de Mantenimiento del Alumbrado Público 2024–2025, se evidencia una gestión técnica y operativa sostenida del sistema en el municipio de Pensilvania. Para la vigencia 2025, el parque luminario alcanza un total de 1.025 luminarias instaladas, acompañado de procesos de expansión que suman 607 metros lineales en 2025 y 130 metros lineales en 2024, lo que refleja un crecimiento progresivo de la cobertura del servicio.

Que en materia de mantenimiento, durante 2025 se recibieron 121 solicitudes, de las cuales 116 fueron efectivamente atendidas, evidenciando un alto nivel de respuesta operativa. Adicionalmente, en 2024 se ejecutaron 720 mantenimientos





RESOLUCIÓN No.035

(27/01/2026)

correctivos, 204 mantenimientos preventivos y 56 intervenciones de cambio de redes, orientadas a garantizar la continuidad, seguridad y confiabilidad del sistema. Así mismo, se desarrollaron proyectos de expansión y modernización en sectores estratégicos del municipio, con 130 metros lineales intervenidos en 2024 y 148 metros lineales en 2025, incluyendo parques, vías principales y sectores rurales.

Que el componente de alumbrado navideño presentó un crecimiento significativo, al pasar de 5.862 unidades en 2024 a 7.180 unidades en 2025, lo cual evidencia el fortalecimiento del alumbrado público como herramienta de integración social, dinamización económica y apropiación del espacio público.

Que contar con un sistema de alumbrado público eficiente, continuo y técnicamente adecuado en el casco urbano del municipio de Pensilvania y en sus corregimientos de Arboleda, Bolivia, Pueblo Nuevo y San Daniel, constituye un elemento esencial para el desarrollo territorial equilibrado y la garantía del interés general. En el casco urbano, la iluminación adecuada mejora las condiciones de seguridad, previene accidentes y dinamiza la actividad económica y social, mientras que en los corregimientos fortalece la integración territorial, reduce brechas urbano-rurales, facilita la movilidad nocturna y refuerza la vida comunitaria en contextos de dispersión poblacional y topografía compleja.

Que en este contexto, el ordenamiento jurídico habilita a las entidades territoriales para definir la forma de gestión del servicio de alumbrado público, pudiendo optar por su prestación directa, indirecta o mediante esquemas de delegación administrativa, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que en virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo No. 004 del 15 de febrero de 2020, el Concejo Municipal de Pensilvania autorizó al alcalde municipal para delegar la administración del servicio de alumbrado público en las Empresas Públicas de Pensilvania – EMPEN E.S.P., entidad que cuenta con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para asumir de manera integral las actividades de instalación, repotenciación, modernización, soporte técnico, operación y mantenimiento del parque luminoso del municipio.





RESOLUCIÓN No.035

(27/01/2026)

Que en desarrollo de las competencias asignadas y con el fin de garantizar la correcta planificación, sostenibilidad técnica y viabilidad financiera de la expansión del sistema de alumbrado público del municipio de Pensilvania, corresponderá a las Empresas Públicas de Pensilvania – EMPEN E.S.P., en su calidad de entidad delegada para la administración del servicio, adelantar de manera integral todas las gestiones técnicas, administrativas y operativas necesarias para la formulación, estructuración y proyección del diseño técnico de la expansión del sistema de alumbrado público, de conformidad con la normatividad vigente, los estándares técnicos aplicables y los lineamientos definidos por la administración municipal.

Que de acuerdo a lo expuesto, para cumplir con la necesidad requerida, el municipio de Pensilvania, Caldas ha decidido contratar a la mencionada entidad para cumplir el objeto: **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.”**

Que este contrato se encuentra respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 160 y No. 161, ambos del 22 de enero de 2026.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal (E) de Pensilvania, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato entre el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS y las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P. para **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.”**





Municipio de
Pensilvania

Nit 890801137-7

RESOLUCIÓN No.035

(27/01/2026)

TERCERO: Declarar que el presupuesto del contrato será de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$630.000.000) MCTE.**, valor constituido por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 160 y No. 161, ambos del 22 de enero de 2026.

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P. y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso algo.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ

Alcaldesa Municipal (E)

Pensilvania-Caldas

Elaboró: NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

